



Expediente: **056740214987**
Radicado: **RE-03799-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/09/2024** Hora: **09:51:37** Folios: **5**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

EXPEDIENTE: 05.674.02.14987

1. Que mediante Resolución número **RE-00655-2023** del 17 de febrero del año 2023, La Corporación **RENOVÓ Y OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 131-1011 del 01 de noviembre de 2012, a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ANTONIO ONG-ACUSANA**, identificada con Nit 811.043.600-6, a través de su representante legal el señor **JOHN JAIRO MARÍN ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.812, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de la población de las veredas El Perpetuo Socorro, San Antonio, La Porquera, Las Hojas y La Compañía, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia.

1.1. En el artículo segundo del precitado acto administrativo, se requirió a la parte interesada lo siguiente:

“...1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1- Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (fuente El Chispero y Piedra Lisa): La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.”

1.2. En el artículo cuarto del mencionado acto, se requiere a la parte interesada para que presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma ANUAL, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA. Donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.

2. Que mediante radicado **CE-07617-2023** del 11 de mayo de 2023, la parte interesada remite planos y memorias de cálculo.

3. Que mediante Resolución **RE-04596-2023**, La Corporación **ACOGIO LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** de las fuentes denominadas “El Chispero y Piedra Lisa”.

3.1 En el artículo segundo del precitado acto administrativo requiere a la parte interesada para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a La Corporación para su aprobación en campo.

4. Que mediante Resolución **RE-04930-2023** del 22 de noviembre del año 2023, La Corporación adopto las siguientes determinaciones:

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTA de La Corporación:

1. la unificación de los Expedientes Ambientales Nos. 05.674.02.14987 y 05.674.02.37150, para que se entiendan contenidas en el expediente No. 05.674.02.14987; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

2. Eliminar el consecutivo 05.674.02.37150.”

EXPEDIENTE: 05.674.02.37150

5. Que mediante Resolución **R_VALLES-RE-00298** del 22 de enero de 2021, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ANTONIO ONG MUNICIPIO SAN VICENTE FERRER - ACUASANA, con Nit 811.043.600-6, representada legamente por el señor **JOSE ALVARO HENAO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.596.150, en un caudal de 8,81 L/s para uso doméstico, a captarse de la fuente “El Chispero Captación 2” en beneficio de los suscriptores de la asociación. Vigencia de la concesión por un término de 10 años.

6. Que mediante Comunicación Interna **CI-01707-2023** del 14 de noviembre del año 2023, se solicita la unificación, traslado y eliminación de un consecutivo, bajo el siguiente argumento:

“Mediante resolución R_VALLES-RE-00298-2021 del 22 de enero de 2021 por medio de la cual se otorga la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ANTONIO ONG-ACUSANA, identificada con Nit 811.043.600-6, a través de su representante legal el señor JOHN JAIRO MARÍN ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía número o 70.288.812, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de la población de las veredas El Perpetuo Socorro, San Antonio, La Porquera, Las Hojas y La Compañía, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer Antioquia, con apertura del expediente 05.5674.02.37150. No obstante, dicho acueducto cuenta con expediente 05.674.02.14987, el cual no ha sido archivado, y con el fin de continuar con el historial del acueducto se procede a dar traslado al mismo de los radicados 131-10534-2020 del 2/12/2020, 131-1306-2020 del 11/12/2020, R_Valles-IT-00157-2020 del 14/01/2021, RE_Valles-RE-00298-2021 del 22/01/2021, CE-08361- 2021 del 24 de mayo de 2021, IT-03707-2021 del 25 de junio de 2021, RE-04703- 2021 del 29 de junio de 2021, CE-18737- 2022 del 21 de noviembre de 2022 y CS12402-2022 del 25 de noviembre de 2022, al expediente 05674.02.14987, y eliminación del consecutivo del expediente 05674.02.37150.”

7. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 02 de septiembre del año 2024, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-06232-2024** del 17 de septiembre del 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

El 02 de septiembre de 2024 se llevó a cabo visita técnica por parte de funcionarios de Cornare a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ANTONIO ONG-ACUSANA, con el fin de verificar las obras de control de caudal implementadas para derivar el caudal otorgado mediante RE-00655-2023 del 17 de febrero de 2023 en las fuentes denominadas El Chispero y fuente Piedra Lisa y mediante Resolución R_VALLES-RE00298 del 22 de enero de 2021 de la fuente denominada El Chispero Captación 2, encontrando lo siguiente;

Fuente “El Chispero”:

En la visita se evidenció que la obra de control de caudal implementada consta de un vertedero triangular fabricado en fibra de vidrio, sin embargo, este no cumple su función debido a que no se cuenta con el rebose a la fuente.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Fuente “Piedra Lisa”:

En la visita se evidenció que la obra de control de caudal implementada consta de un vertedero triangular fabricado en fibra de vidrio, sin embargo, este no cumple su función debido a que la tubería que sale del vertedero se cristalizó, por lo que el caudal es derivado de la fuente hídrica por medio de una tubería sin control alguno.



Fuente “El Chispero Captación 2”:

De esta fuente no se ha realizado la entrega de los planos y memorias de cálculo, para la respectiva verificación por parte de la Corporación, por lo que teóricamente no se ha evaluado que el caudal corresponda a la derivación de 8,81 L/s.

26. CONCLUSIONES

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: R_VALLES-RE-00298-2021 del 22 de enero de 2021, Resolución 131-1011-2012 del 01 de noviembre de 2012, Resolución 131-0484-2013 del 30 de abril de 2013, Resolución 131-0816-2013 del 02 de agosto de 2013, Resolución 131-0698-2014 del 02 de diciembre de 2014, Auto 131-0452-2015 del 29 de mayo de 2015, Resolución 131-0857-2016 del 21 de octubre de 2016, Resolución RE-00655-2023 del 17 de febrero de 2023 y Resolución RE-04596-2023 del 27 de octubre de 2023

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s El Chispero 2. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, de donde garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo			X		No se ha presentado los planos y memorias de cálculo hidráulico para el punto de captación en la fuente denominada El Chispero 2

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, de donde se realizará el bombeo hasta el tanque de redistribución (R_VALLES-RE-00298-2021)</p>	<p>Septiembre 2024</p>			
<p>Diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua (PUEAA) El Chispero 2 (R_VALLES-RE-00298-2021)</p>	<p>Febrero 2023</p>	<p>X</p>		<p>Resolución RE-00655-2023 del 17 de febrero de 2023 APRUEBA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2033</p>
<p>Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s fuentes El Chispero y Piedra Lisa. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de caudales y presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, de donde garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (131-1011-2012)</p> <p>Deberá rediseñar la rejilla de las obras de captación de las fuentes El Chispero y Piedralisa de modo el caudal que ingresa a la obra sea similar al caudal otorgado y que garantice la lámina de agua obtenida en el diseño (131-0698-2014)</p> <p>Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/S de la fuente "El Chispero": La Asociación de Usuarios Acueducto Multiveredal San Antonio deberá presentar los ajustes diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal implementada en un plazo de sesenta (60 días) hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación (131-0857-2016)</p>	<p>Septiembre 2024</p>	<p>X</p>		<p>Resolución 131-0484-2013 del 30 de abril de 2013 se ACOGE los diseños (planos y memorias de cálculo) de la Obra de captación y control de caudal de las fuentes El Chispero y Piedralisa.</p> <p>Resolución RE-04596-2023 del 27 de octubre de 2023 se ACOGE LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) de la obra de captación y control de las fuentes denominadas "El Chispero y Piedra Lisa"</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (fuente El Chispero y Piedra Lisa): La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas para la respectiva evaluación por parte de la Corporación (RE-00655-2023)</p>				
<p>Implemente las obras de captación y control de caudal aprobadas, en un plazo de 30 días, e informar a CORNARE para su aprobación en campo (131-0484-2013)</p> <p>Implemente la construcción de la obra de captación y control de caudal (131-0816-2013)</p> <p>Implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal para las fuentes "El Chispero y Piedra Lisa" e informar a La Corporación para su aprobación en campo (RE-04596-2023)</p>	<p>Septiembre 2024</p>	<p>X</p>		<p>Las obras de control de caudal en las fuentes denominadas "El Chispero y Piedra Lisa" no cumplen la función de obra de control.</p>
<p>Presente anualmente y durante el quinquenio un informe de avance de las estas y actividades con su respectivo indicador (131-0816-2013)</p> <p>Presentar la información relacionada con el primer informe de avance del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua aprobado mediante la Resolución 131-0816 del 2 de agosto de 2013 (131-0698-2014, 131-1011-2012)</p> <p>Para que anualmente y durante el quinquenio continúe enviando a la Corporación los informes de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas (131-0452-2015)</p>		<p>X</p>		<p>Auto 131-0452-2015 del 29 de mayo de 2015 se da por cumplido los requerimientos establecidos en las Resoluciones 131-1011 del 01 de noviembre de 2012 y 131-0698 del 02 de diciembre de 2014, por lo contenido en la parte motiva de la presente Resolución, se ACOGE el informe de avance del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del agua para el periodo 2013 – 2014.</p> <p>No se han presentado los informes de avance y final del Plan Quinquenal 2013-2017</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Presentar información complementaria del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con los ajustes necesarios teniendo en cuenta el caudal otorgado en dicho trámite (131-0857-2016)	Septiembre 2024				
Presentar los registros de consumo de agua captada para el año 2014 y continuar presentándolo en forma semestral tal como se estableció en la Resolución 131- 1011 del 1 de noviembre de 2012 (131-0698-2014, 131-1011-2012)	Septiembre 2024		X		No se ha presentado
Para que continúe presentando los registros de consumo de agua consolidados en forma semestral tal como se estableció en la Resolución 131-1011 del 1 de noviembre de 2012 (131-0452-2015)					
Llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos Semestralmente, a la Corporación (131-0857-2016)					
Presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma ANUAL, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA (RE-00655-2023)	Septiembre 2024		X		No se ha presentado

Nota: A continuación, se presentan los Requerimientos cumplidos / Requerimientos realizados

R_VALLES-RE-00298-2021: 1 requerimiento cumplido / 2 requerimientos realizados

131-1011-2012: 2 requerimiento cumplido / 3 requerimientos realizados

131-0484-2013: 0 requerimientos cumplidos / 1 requerimiento realizado

131-0816-2013: 2 requerimientos cumplidos / 2 requerimientos realizados

131-0698-2014: 1 requerimiento cumplido / 3 requerimientos realizados

131-0452-2015: 0 requerimientos cumplidos / 2 requerimientos realizados

131-0857-2016: 1 requerimiento cumplido / 3 requerimientos realizados

RE-00655-2023: 1 requerimiento cumplido / 2 requerimientos realizados

RE-04596-2023: 0 requerimientos cumplidos / 1 requerimiento realizado

SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

No es factible aprobar las obras de control de caudal para las fuentes “El Chispero” y “Piedra Lisa”, ya que no se encuentran derivando el caudal otorgado por la Corporación

Sujeta a cobro: Si, se realiza visita de control de seguimiento.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que es función de Comare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06232-2024** del 17 de septiembre del 2024, La Corporación procederá a modificar el Artículo primero de las Resoluciones y el párrafo de las Resoluciones **R_VALLES-RE-00298** del 22 de enero de 2021 y **RE-00655-2023** del 17 de febrero del año 2023.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO Y SU PARAGRAFO** de las Resoluciones **R_VALLES-RE-00298** del 22 de enero de 2021 y **RE-00655-2023** del 17 de febrero del año 2023, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR y OTORGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución **131-1011-2012** del 01 de noviembre de 2012, a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ANTONIO ONG-ACUSANA,** con Nit 811.043.600-6, por medio de su representante legal el señor **JOHN JAIRO MARÍN ARBELÁEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.812, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de la población de las veredas El Perpetuo Socorro, San Antonio, La Porquera, Las Hojas y La Compañía, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL	FMI:	N.A	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

SAN ANTONIO ONG MUNICIPIO										
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	El Chispero			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	22	17,9	6	18	0,8	2303
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico			9 L/s						
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	Piedra Lisa			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z
				-75	22	0,71	6	17	53	2297
Usos							Caudal (L/s.)			
2	Doméstico			3,3 L/s						
Punto de captación N°:							3			
Nombre Fuente:	El Chispero Captación 2			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z
				-75	21	52	6	17	38,6	2297
Usos							Caudal (L/s.)			
3	Doméstico			8,81 L/s						
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)							21,11			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución **RE-00655-2023** del 17 de febrero del año 2023, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ANTONIO ONG-ACUSANA**, con Nit 811.043.600-6, por medio de su representante legal el señor **JOHN JAIRO MARÍN ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.812, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Ajuste los diseños implementados de las obras de control de caudal de las fuentes "El Chispero" y "Piedra Lisa", de acuerdo con los diseños acogidos mediante Resolución **RE-04596-2023** del 27 de octubre de 2023 e informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo
2. Presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente denominada El Chispero Captación 2, donde garantice la derivación del caudal otorgado.
3. Presente el informe de avance y final del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2013-2017
4. Presente los registros de consumo de agua captada para los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021, 2022 y 2023 con su respectivo análisis en litros / segundo.
5. Presente el primer informe de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma en el deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que deberá seguir cumpliendo con los requerimientos establecidos en las Resoluciones **R_VALLES-RE-00298** del 22 de enero de 2021 y **RE-00655-2023** del 17 de febrero del año 2023.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ANTONIO ONG-ACUSANA**, con Nit 811.043.600-6, por medio de su representante legal el señor **JOHN JAIRO MARÍN ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.812, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.674.02.14987

Proceso: Control y seguimiento IEDI

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo.

Técnicos: Andrea Villada R. y Eduard Smith Zapata.

Fecha: 24/09/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02